

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

( Ley 3 de Noviembre de 1837. )

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

( Real órden de 6 de Abril de 1839. )

Circular núm. 841.

Gobierno politico de la provincia de Ciudad-Real.

Debiendo proceder á la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1841, se admiten hasta el dia 14 de Noviembre procsimo, condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor. Las personas que gusten interarse en ella, podrán hacerlo con vista del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno politico.

Ciudad-Real 25 Octubre de 1840.--  
Manuel Monedero.

Circular núm. 842.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

En el Juzgado de primera instancia de Alhama pende causa criminal en averiguacion de los robos ejecutados en aquel termino, y de sus resultas se halla depositado un caballo alazano cuyas señas se espresan á continuacion. La persona que se considere due-

ña de él acudirá al mismo Juzgado á reclamarlo. Córdoba 4 de Noviembre de 1840.==  
Domingo Lopez de Castro.

Señas del caballo.

Alazano tostado, cordon perdido en la frente, lucero armiñado del pie izquierdo, un blanco entre dos narices, una rosadura en la oreja derecha, pelos blancos en la carona del uso del aparejo, su alzada seis cuartas y siete dedos, cerrado, capon, y herrado.

Circular núm. 844.

Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

D. Juan Antonio de Luna, Alcalde Constitucional de esta villa de Guadalcazar &c.

Hago saber que en las mañanas de los dias 1, 1o y 3o de Noviembre venideros se sacan á la subasta los arbitrios de 4 mrs. en el vino, y 8 en el de aguardiente á beneficio de los Nacionales. apreciados en 935 rs. 26 mrs. Las personas á quienes pudiere acomodar acudan á hacer sus proposiciones para el año de 1840. Guadalcazar 26 de Octubre de 1840.==Juan Antonio de Luna.==Juan de Quér, Srio.

Circular núm. 845.

Ayuntamiento Constitucional de Almodovar del Rio.

Por acuerdo y aprobacion de la Escma. Junta provisional de Gobierno, se saca á subasta dos pedazos de terreno aislados orillas del Guadalquivir, para su arriendo desde el dia de su remate hasta San Miguel del año procsimo, siendo el abono de la cantidad en que se verifique dicho remate el mismo dia en que este se celebre que serán en los dias 1o, 2o y 3o del procsimo mes de Noviembre desde las diez á las doce de la mañana en las casas de Ayuntamiento. Almodovar del Rio 3o de Octubre de 1840.=El Alcalde Constitucional: Pedro Ruiz.

Circular núm. 846.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Almodovar del Rio ha acordado sacar á la subasta los ramos arrendables para su arriendo en el procsimo año de 1841; el derecho de la venta del vino a la menor, del jabon blando, vinagre 10 por 100 de generos extranjeros y de consumo de la carne por los tres meses de agosto que se consume, y la renta del fiel medidor; cuyos remates se han de celebrar desde ocho á diez de las noches del 30 del corriente, 15 y 30 de Noviembre procsimo en las casas de Ayuntamiento bajo los presupuestos y condiciones que están de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento para los que gusten interesarse en ella. Almodovar 23 de Octubre de 1840.=El Alcalde Constitucional, Pedro Ruiz.

Circular núm. 848.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula ha tenido á bien comunicarme una orden de la Regencia provisional del Reino, del 30 de Octubre último, que copiada á la letra dice. La Regencia provisional del Reino se ha enterado de lo espuesto por D. Juan Golmayo, acerca de la nulidad del acuerdo de esa diputacion provincial separandole de la plaza de Secretario de la misma, y convenciendole tanto por las razones del interesado como por lo espuesto sobre el particular por la ac-

tual Diputacion interina, de que dicho acuerdo es contrario á la ley de 4 de noviembre de 1837, se ha servido declararle nulo y de ningun valor, derogando por consiguiente la Real orden de 14 de Enero de este año que le aprobaba, y restituyendo en su destino á Golmayo, sin perjuicio de que la Diputacion, arreglandose á la ley determine sobre su ejecucion, lo que crea conveniente. De orden de la espresada Regencia lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Me ha parecido oportuno darla publicidad por el periódico oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales, corporaciones y habitantes de ella, y con objeto á que se penetren todos de la probidad y rectitud que á la vez dirigen á la Regencia en sus decisiones. Córdoba 5 de Noviembre de 1840.=El Intendente efectivo, Gefe politico interino, Domingo Lopez de Castro.

Circular núm. 849.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio de mi cargo en todo el mes de Octubre último y á quienes se les ha acreditado el valor de los mismos conforme á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1838.

Valor acreditado.

Pueblos.	Rs.	mrs.
Adamuz.	305	17
Aguilar.	1824	32
Alcaracejos.	285	33
Almodovar.	167	26 1/2
Añoa.	694	1 1/2
Baena.	4003	30
Belmez.	22	32
Benameji.	5854	23 1/2
Belalcazar.	2533	14
Bujalance.	134	24
Cabra.	2524	28
Carpio.	201	16 1/2
Cañete las Torres.	273	21
Castro del Rio.	1277	18
Carlota.	8512	4
Cinco Aldeas.	1325	9
Conquista.	408	16
Espiel.	733	30
Espejo.	467	20
Encinas Reales.	124	20

Fernan Nuñez.	5155	29
Fuente Obejuna.	1519	18
Fuente la Lancha.	234	8
Hinojosa.	1136	6
Lucena.	14511	25
Luque.	650	19 1/2
Montilla.	14813	17
Montoro.	1919	18
Palma.	1632	31
Pedroche.	32	30
Pedro Abad.	91	3
Posadas.	104	3
Puente Genil.	107	7
Priego.	134	20 1/2
Pozoblanco.	1093	20
Rambla.	757	15
Rute.	292	10 1/2
Santa Eufemia.	317	15
Torre Franca.	68	27
Torremilano.	267	28
Villa del Rio.	6491	25
Villanueva de Córdoba	608	28
Villanueva del Duque.	976	8
Villaviciosa.	1959	26
Viso.	944	14
<b>Total.</b>	<b>87499</b>	<b>14 1/2</b>

Córdoba 1.º de Noviembre de 1840. =  
 El Comisario de Guerra = Antonio Navarro.  
 = V.º B.º El Diputado de Provincia =  
 Francisco Diaz de Morales.

Circular num. 850.

Gobierno Superior Político de Córdoba.

*El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del corriente se ha servido remitirme el adjunto manifiesto que la Regencia provisional de Reyno hace con igual fecha á los Españoles, á fin de que las dé la mayor publicidad en esta provincia.*

A los Españoles la Regencia provisional del Reino.—Restituida á la capital nuestra augusta REINA Doña ISABEL II. y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad, y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde á su caracter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir y estan resueltos á defender.

A nadie parecia ya posible que la Nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian todos los resortes y medios de gobierno: dominan-

do esclusivamente en los cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificiosamente combinadas: entregados los Ministerios á ciegos esclavos suyos: y lo que era aun mas triste, seducido y enconado á fuerza de sugestiones insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los Españoles veian venir el momento de repetirse el escándalo del año catorce; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, a su fidelidad y servicios, contemplabanse atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *Eso no*, y se arrojó á la arena para defender iluso el depósito de su libertad: *Eso no*, repitieron las Provincias y el Ejército, respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los Españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su pais dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la Nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremió de verse solo, y abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó a la Nacion libre y á la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido á formar esta unanimidad irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los Españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aquí. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles á que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos á no obrar sino por la conviccion de su conciencia, animados tambien por la confianza que se lisonjean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el Senado debía ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podia entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atendido y se atenderá rigurosamente á lo que la Constitucion previene en este y en

los demás puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas mínimo la ley fundamental del Estado; y sería por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitución, formado segun ella é instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla. La Constitución, pues, rigorosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los Españoles; lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelta á repeler armada y unida en masa los amagos y las amenazas de afuera.

Cefe es del Gabinete actual el que lo es tambien de los ejercitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de ISABEL II y de los derechos del pais, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitución liberal á cuya sombra pudiese despues el mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitución está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues del Cefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los Españoles á buscar una posicion mas favorable, un mas grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interés particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitución, vendremos á no tener ninguna, por que tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta Nación que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años há que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desorden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestandose al público con una violencia y un escándalo nunca visto entre nosotros. El heredero del Trono acusado de parricida por su

padre, el monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ambitos de la Península, nuestros Príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros paises: la Nación desamparada sin fuerzas, sin Gobierno, sin aliados; tal es el punto donde los Españoles partieron para llegar á la posicion en que hoy se hallan, y bien será recordarselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este período azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¡Que de fatigas entretanto, cuánta incertidumbre, cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas tormentas podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes, un Ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, estan del todo allanados y removidos.

No necesitan los Españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca le serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitución es el áncora fortisima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado: su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del pais exigiere en algun tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Cortes y solas las Cortes podrán ejecutarlo: la Regencia atenderá contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la cual jamás se separará.

Madrid 2 de Noviembre de 1840. — *El Duque de la Victoria.* — *Joaquin Maria Ferrer.* — *Alvaro Gomez Becerra.* — *Pedro Chacon.* — *Agustin Fernandez Gamboa.* — *Manuel Cortina.* — *Joaquin de Frias.*

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia y á fin de que por todos los Ayuntamientos constitucionales de la misma se manden fijar los correspondientes ejemplares de dicho manifiesto que se ha impreso y remitido por separado, en todos los parages acostumbrados de los pueblos por su mayor publicidad. Córdoba 6 de Noviembre de 1840. — *Domingo Lopez de Castro.*

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresarán, y distribución que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é Instruccion, á saber

## CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Total reales vellon:
Por existencia del mes anterior. . . . .	»	»	»
Por provinciales. . . . .	11719 26	138292 30	150012 22
Por paja y utensilios. . . . .	143401 22	63307	206708 22
Por subsidio industrial. . . . .	1086 32	7733	8819 32
Por aguardiente . . . . .	1479	1905 22	3384 22
Por frutos civiles . . . . .	4508 4	21245 26	25753 30
Por penas de camara. . . . .	536	»	536
Por manda pía. . . . .	69 28	163 2	232 30
Por derechos de puertas . . . . .	»	218490 33	218490 33
Por aduanas. . . . .	»	112	112
Por tabacos . . . . .	1076	110917 12	111993 12
Por sal. . . . .	»	30564 31	30564 31
Por papel sellado . . . . .	»	23989 5	23989 5
Por reintegros. . . . .	60	»	60
Por descuento general de sueldos. . . . .	»	1872 17	1872 17
Por el diez por ciento de administracion de participes. . . . .	820 17	1079 29	1900 12
Por derechos de lanzas. . . . .	12991	»	12991
Por arbitrios de amortizacion. . . . .	369 7	485 30	855 3
Por la contribucion territorial extraordinaria. . . . .	113628 14	»	113628 14
Por la industrial extraordinaria. . . . .	17074 18	»	17074 18
Por la de consumos extraordinaria. . . . .	8719 19	»	8719 19
Por donativos . . . . .	»	2 5	2 5
Por depositos de comisos. . . . .	»	11550	11550
Por anticipaciones reintegrables . . . . .	»	45000	45000
Por participes de provincias . . . . .	»	4060	4060
	<u>317540 17</u>	<u>680772 4</u>	
	Total cargo. . . . .		<u>998312 21</u>

## SALIDAS.

Por sueldos y gastos de frutos civiles. . . . .	1538 19
Derechos de puertas. . . . .	13482 20
Fondo del resguardo. . . . .	45
Tabacos. . . . .	7682 30
Sal. . . . .	31701 14
Papel sellado. . . . .	112 13

Documentos de giro . . . . .	9	34	
Salitre, azufre y polvora . . . . .	4		
Contribucion extraordinaria de guerra. . . . .	250		
Juzgados y oficinas. . . . .	24715	19	
Carabineros de Hacienda pública. . . . .	35312	26	
Por devoluciones del medio diezmo de 1838 y demas derechos. . . . .	22567	22	342931
A la empresa de Guarda Costas por el diez por ciento de tabacos . . . . .	15000		
A las fabricas de tabaco y sal . . . . .	22508	10	
Libranzas de la Direccion General para el Tesoro. . . . .	150000		998312 23
Id al contratista de generos estancados. . . . .	18000		
A los participes de todas clases. . . . .			19003 11
Pasado á las cajas de liquidos para el Teso- no público. . . . .			635694 3
Id. para la caja de Amortizacion. . . . .			684 7
No queda existencia para el mes siguiente.			

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Ingresos.

Por existencia del mes anterior. . . . .			7652 15
Trasladado de las cajas de productos totales. . . . .			635694 3
			643346 18

DISTRIBUIDO.

Al ministerio de la guerra. . . . .			366222 1
Al de Hacienda.			
A las clases pasivas . . . . .	14553	22	} 35587 21
Pensiones de Gracia. . . . .	86	1	
Religiosos de ambos secos. . . . .	20947	32	
Tesorá público.			
Sus libranzas contra esta Tesorería. . . . .	436949		} 227089
Sus billetes. . . . .	84870		
Sus pagares. . . . .	8300		
			14447 30

CAJA DE LIQUIDOS DE ADMINISTRACION.

Ingresos.

Por existencia del mes anterior. . . . .			7526
Trasladado de la caja de productos totales. . . . .			684 7
			8210 7

DATA.

Ninguna . . . . .			
Existencia para el mes siguiente. . . . .			8210 7

Córdoba 6 de Noviembre de 1840. = P. S. = Francisco de Paula Buznego. -- C. T. I. --

Miguel Perez Golmayo.

Córdoba: imprenta de Noguér Manté.

# Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial número 118, y con las formalidades prescritas en él han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
<i>Un molino aceitero denominado el Bajo, situado en la Villa de la Rambla, que perteneció á las monjas de Consolacion de la misma Villa.</i>	27500	33000
<i>Un pedazo de viña nombrada Carmonil, partido de este nombre, termino de Cabra, del convento de Sto. Domingo de dicha Villa.</i>	35300	44000
<i>Un cortijo llamado de las Monjas, termino de Monturque del convento de Carmelitas Descalzas de Aguilar.</i>	125450	312000
<i>Otro cortijo llamado de los Almeniques, partido de Guta, termino de la Villa de Baena, del Convento de Madre de Dios de la misma.</i>	24200	24200

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 10 de Octubre de 1840. =  
P. H. Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se han solicitado sus apreciados desde el día 3 de Octubre ultimo hasta el de la fecha.

**S. Juan de Dios de Lucena.**

Una suerte de 5½ aranzadas de olivar viejo, las tres de manchon con ciento diez plantas en el partido de Marihinojo, termino de la Ciudad de Lucena.

**Monjas de Sta. Ana de Lucena.**

Una huerta cerrada de tapia con una cocina baja y sala inmediata al convento à que perteneciò en la Ciudad de Lucena,

Una casa numero catorce calle de Pedro Angulo, en dicha Ciudad de Lucena.

**Monjas de Sta. Clara de Priego.**

Una haza de tierra sitio de Perulejo, termino de la Villa de Priego.

Un huerto al sitio de la Puerta del Sol, termino de Priego.

**Cordoba 8 de Noviembre de 1840.--P. H. Mariano de Barcia.**

Una haza de tres fanegas de tierra en el sitio del Valle de S. Luis termino de la Villa de Priego.

**Monjas de Sta. Maria de Gracia de Cordoba.**

Una casa numero siete calle Puerta de Baeza en esta Ciudad.

**Madre de Dios de Baena.**

Una haza de tres fanegas de tierra sitio de Baldeja, en termino de Baena.

Otra id. de dos fanegas llamada la Salina, dicho termino.

Otra haza de tres fanegas nombrada del cerro del Camello, termino de Baena.

**S. Juan de Dios de Cabra.**

Una fanega de tierra Alameda sitio del Batan, en el termino de Cabra.

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,  
10 de Noviembre de 1840.**